

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 250 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 350 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dilane de las mismas; por las de interés particular pagará 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

Jefatura de Obras públicas

Fomento. — Instalaciones eléctricas

D. Alfonso de Bustos y Bustos, Marqués de Corvera, vecino de Madrid, como dueño de una finca denominada «Buenamesón», sita en el término municipal de Villamanrique de Tajo, de esta provincia, solicita se le conceda la autorización para instalar una línea de transporte de electricidad con arreglo al proyecto que acompaña á la instancia y la concesión de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

La central eléctrica se instalará en la finca de «Buenamesón», y la red de distribución se establecerá entre los pueblos de Villamanrique de Tajo, Villarrubia de Santiago y Noblejas, entre postes y palomillas á lo largo de las calles, estando aquella constituida por hilos de cobre desnudos. La tensión de la línea general será de 7.000 voltios, que se reducirán á 120 en la entrada de los pueblos.

Para el cruce de los caminos de herradura, pues que la red general de distribución no atraviesa ninguna carretera, proyectan defender los hilos con una red metálica.

Lo que, á los fines de la información que previene el art. 5.º del Reglamento de 15 de Junio de 1901 sobre instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del público, pudiendo presentar los interesados

las reclamaciones que juzguen pertinentes en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Madrid, calle de las Infantas, números 28 y 30, piso segundo, durante el plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid 2 de Agosto de 1904.—El Gobernador, Conde de San Luis.

631.—48.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 22 del actual la adjudicación de una parcela de terreno in edificable sobrante de vía pública y agregable al solar que D. Enrique García Calamarte posee en el núm. 10 del Paseo de la Castellana, comprensiva de 5'17 metros, que al precio de 260 pesetas uno importa la cantidad de 1.344'20 pesetas; se anuncia al público en cumplimiento de lo determinado en las Reales ordenes de 28 de Septiembre de 1849 y 13 de igual mes de 1878, á fin de que durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten los propietarios que se consideren perjudicados las reclamaciones oportunas.

Madrid 1.º de Agosto de 1904.—El Secretario general, F. Ruano.

632.—48.

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la anterior subasta anunciada para contratar la enajenación del solar número 9 de la calle de Sagasta, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 29 de Julio último, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de los días 23 de Marzo y 24 de Junio y 26 de Marzo y 28 de Junio del corriente año, respectivamente, y que se

hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 5 de Septiembre próximo á las doce en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 5, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Agosto de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

633.—48.

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la última subasta anunciada para contratar la enajenación del solar número 10 de la calle de Sagasta, el Excelentísimo Sr. Alcalde, por su decreto de 29 del mes anterior, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de los días 22 de Marzo y 24 de Junio y 29 de Marzo y 29 de Junio del corriente año, respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 6 de Septiembre próximo á las doce en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 3 de Agosto de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

634.—48.

Esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 14 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de candelabros que sean necesarios para el

alumbrado público del interior y extrarradio de la capital hasta el 31 de Diciembre de 1908.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.º), y en las horas de diez á doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 16 de Julio de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

635.—48.

Esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 14 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de cuñas de pedernal necesario para las obras de nueva construcción de los empedrados de las vías públicas del interior y extrarradio de la capital hasta el 31 de Diciembre de 1908.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.º), y en las horas de diez á doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 18 de Julio de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

636.—48

Esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 3 de Junio anterior, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la construcción de dos trozos de alcantarillado en las calles de Guzmán el Bueno y Meléndez Valdés.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.º), y en las horas de diez á doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 16 de Julio de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

637.—48.

Esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 14 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de la piedra partida necesaria para las obras de nueva construcción y conservación de los afirmados Mac Adam de las vías públicas del interior, ensanche y extrarradio de esta capital hasta el 31 de Diciembre de 1908.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.º), y en las horas de diez á doce, durante los veinte días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los veinte días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 18 de Julio de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

638.—48.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que doña Matilde Ornela proyecta instalar un motor eléctrico de 3'05 caballos de fuerza y una máquina para asestado de hierros en el solar calle de Monteleón esquina á la de Sandoval.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 2 de Agosto de 1904.—El Secretario, Francisco Ruano.

639.—48.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Victor Faure proyecta instalar 4 electromotores de 0'96, 0'98, 1'31 y 2 caballos de fuerza, respectivamente, en la casa núm. 15 de la calle de Alonso Elcano.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 2 de Agosto de 1904.—El Secretario, Francisco Ruano.

640.—48.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Antonio Sabatier proyecta instalar un motor eléctrico de dos caballos de fuerza en la casa núm. 20 de la calle de San Bernardino.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 2 de Agosto de 1904.—El Secretario, Francisco Ruano.

641.—48

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Gumersindo Almansa proyecta instalar dos motores eléctricos de 3'28 y 5'38 caballos de fuerza, respectivamente en la casa núm. 22 de la Ronda de Atocha.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 1.º de Agosto de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

642.—48.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Pedro Gómez proyecta instalar una máquina de vapor de doce caballos de fuerza en la casa núm. 23 de la Ronda de Atocha.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 30 de Julio de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

643.—48.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Juan Bautista Jen proyecta exponer una fábrica de botones y medallas é instalar un motor á gas de 4'02 caballos de fuerza y un electromotor de cinco caballos en la casa núm. 79 de la calle del Mesón de Paredes.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria é instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 2 de Agosto de 1904.—El Secretario, Francisco Ruano.

644.—48.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Teo González Ortiz proyecta la explotación de un taller de carrozajes en la casa núm. 141 de la calle de Fuencarral.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 2 de Agosto de 1904.—El Secretario, Francisco Ruano.

645.—48.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Mariano Núñez Samper proyecta instalar un motor eléctrico de 2'40 caballos de fuerza en la casa núm. 8 de la calle de Ventura Rodríguez.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días, á contar desde la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 4 de Agosto de 1904.—El Secretario, Francisco Ruano.

664.—49.

Escorial

Terminada la cuenta general de fondos municipales de esta villa correspondiente al año de 1903, se halla expuesta al público con los documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Escorial 30 de Julio de 1904.—El Alcalde, José de la Cuesta.

648.—48.

Hortaleza

Por renuncia del que venia desempeñándola, fundada en cambio de domicilio, se halla vacante en esta villa la plaza de Inspector municipal de carnes, que ha de proveerse por concurso entre Profesores de Veterinaria de primera clase con título profesional, y la cual se halla dotada con la asignación anual de 90 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, pudiendo además el agraciado celebrar contratos particulares con los propietarios de esta villa por la asistencia y herraje de unos sesenta pares de labor que existen en la misma entre vacuno y lanar.

Los aspirantes á dicha plaza en aptitud legal para desempeñarla podrán presentar sus instancias, suscritas en papel de una peseta y acompañadas de los documentos que las justifiquen, en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL; siendo de advertir que la población es sana, consta de 150 vecinos en su mayoría agrícolas, dista de Madrid cuatro kilómetros por carretera y no se halla en la misma ningún Veterinario establecido.

Hortaleza 1.º de Agosto de 1904.—El Alcalde, Eduardo Núñez.

599.—47.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Derechos reales

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta fecha y que pertenecen á las zonas de esta corte.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 4 de Agosto de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

680.—49.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO MINERO DE MADRID.—PROVINCIA DE MADRID

Debiéndose proceder por el Cuerpo de Ingenieros de Minas del Distrito a la práctica de las operaciones facultativas que se detallan en la siguiente relación, he dispuesto, de conformidad con lo que preceptúa el art. 31 de la Ley de Minas vigente, se publique en este periódico oficial, previniendo a los señores Alcaldes é individuos de la Guardia civil presten a dicho personal el auxilio que les demande para el mejor desempeño de su cometido. Madrid 30 de Julio de 1904.—El Gobernador, C. de San Luis.

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de este Distrito en los Registros de minas que en la misma se detallan, con expresión de los días en que aquélla ha de efectuarse.

FECHA DE LAS OPERACIONES	Número de los expedientes	NOMBRES DE LAS MINAS	SITIO EN QUE RADICAN	TÉRMINO MUNICIPAL	INTERESADO Y SU VECINDAD	REPRESENTANTE	OPERACION	Minas colindantes según el expediente y sus interesados ó representantes
Desde el 8 al 15 de Agosto	596	San Lorenzo.	Cima de las Cerradillas	Garganta.....	D. José Nieto de Molina. —Madrid, Columela, 4.		Demarcación	
Idem del 9 al 16 de id.	598	Lulle 1.º	Cerradillas Bajas	Idem.....	Idem.....		Idem	
Idem del 10 al 17 de id.	647	Actividad.	Cerca de la Vieja.....	Lozoyuela.....	D. Antonio Rodríguez Wollás.—Madrid, Palma Alta, 3.		Idem	El Descuido, núm. 382, y Santa Teresa, núm. 431, de D. Juan Poveda (Madrid)..... Caridad, núm. 429, y Caridad 2.ª, número 448, de D. Enrique Horstman (Madrid).....
Idem del 11 al 18 de id.	674	Amparo.....	Inmediación del pueblo del Cuadrón. Cerro del Cuadrón.....	Cuadrón anejo de Garganta.....	D. Manuel Fernández Golfín (Madrid).....		Idem	Doa Marias, núm. 466, de D. José Carrasco, y Providencia, núm. 418, de don Manuel Fernández Golfín (Madrid).
Idem del 14 al 21 de id.	685	Amy.....	Mina Emilio.....	Garganta.....	D. Juan Salinas (Madrid)		Idem	Emilio, núm. 417, de D. José Fernández (Madrid).....
Idem del 16 al 23 de id.	690	Edette.....	El Cañuelo y La Hormilla.....	Idem.....	Idem.....		Idem	Consuelo, núm. 454, de D. Julián Vaquero (Madrid)..... Emilio, núm. 417, de D. José Fernández (Madrid).....
Idem del 18 al 25 de id.	696	Harold.....	La Hormilla.....	Idem.....	Idem.....		Idem	La Unión, núm. 381, de D. Saturnino Gómez (Madrid).....
Idem del 19 al 26 de id.	678	San Antonio	Cerca de la Coja y Los Caminillos.....	Gargantilla.....	Don Leandro Orduña —Segovia.....	D. Emilio de Orduña.—Madrid	Idem	San José, núm. 8, de doña Luisa Tierney (Madrid).....

Madrid 30 de Julio de 1904.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Manuel Lacasa.

580.—47.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Cédulas personales

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en circular de 12 de Julio próximo pasado, dió a esta Delegación:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar a esta Dirección general, con fecha 1.º del corriente mes, la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de la Guerra de 16 de Abril último, consultando la conveniencia de que por este Ministerio se dió una disposición de carácter general a fin de que se facilite cédula de novena clase, como a los individuos pertenecientes al Ejército, y sin recargo municipal, a los retirados, con arreglo a las Leyes de 8 de Enero y 6 de Febrero de 1902:

Considerando que el privilegio para proveerse de cédula de novena clase, establecido en el art. 4.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, que es el 6.º de la Instrucción de cédulas de 27 de Mayo de 1884, alcanza sólo a militares que no estén en situación de retirados.

Considerando que el art. 1.º de la Ley de 8 de Enero de 1902 dice textualmente: Se concede el pase a la situación de retirado... a los Jefes y Oficiales de las escuelas de reserva retribuida de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército y asimilados que lo soliciten, cuya redacción demuestra por sí misma, que la Ley es una Ley de retiros, y que los acogidos a sus beneficios tienen la condición de retirados, cualquiera por serlo voluntariamente, conservando la aptitud física que legalmente se supone necesaria para servir en el Ejército, pueden ser llamados en casos extraordinarios a prestar servicios en sus unidades de primera ó segunda línea (art. 3.º):

Considerando que también la Ley de 6 de Febrero siguiente establece en su artículo 5.º el pase a la situación de retirados a los Tenientes Coronales, Comandantes, Capitanes, subalternos y sus asi-

milados de las escuelas activas de todas las armas, cuerpos é institutos del Ejército que la soliciten, con las ventajas que expresa, sin que la posibilidad de ser llamados en caso de guerra a prestar servicio en las unidades del Ejército (artículo 10) altere su cualidad actual de retirados, expresamente declarada en dicha Ley:

Considerando que el hecho de que se abonen los haberes de todos estos retirados por el Ministerio de la Guerra no altera sustancialmente su situación, pues el recibo es un estado especial de las personas en relación a la Administración, independiente de toda forma de contabilidad:

Considerando que si del examen del texto de las Leyes se pasa al de su espíritu, condensado en los respectivos preámbulos de los proyectos presentados a las Cortes que las dieran vida legal, se observa que el objeto de la primera, como el de la segunda, es disminuir la escala activa del Ejército, porque, de continuar perteneciendo a él los Oficiales de la reserva, no tendrán porvenir alguno en la carrera de las armas y se hallarán imposibilitados para poder dedicarse a la mejora de su situación, razón del proyecto de Ley concediéndoles el pase a la situación de retirados a los Oficiales de la escala de reserva retribuida que ingresaron con posterioridad al 30 de Junio de 1895:

Considerando igualmente que el proyecto de Ley concediendo el pase a la escala de reserva a los Coronales y el retiro a los demás Jefes y Oficiales que lo soliciten, tiene por objeto, según expresa el preámbulo, la rápida reducción del personal excedente, con los retiros de los que se acojan a los beneficios de ella:

Considerando por todo lo expuesto que, conforme a los textos legales que quedan citados y al espíritu que los anima, es forzoso reconocer que los acogidos a dichas Leyes tienen la situación legal de retirados del Ejército, y, por consiguiente, no pueden gozar del beneficio ó excepción que para proveerse de cédula de novena clase otorga a los militares que no se hallen en dicha situación el artícu-

lo 6.º de la Instrucción de cédulas y 4.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881; y

Considerando que, según precepto del art. 5.º de la Ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, no pueden concederse perdonos, exenciones ni rebajas de las contribuciones é impuestos públicos sin incurrir en la responsabilidad que señala el art. 21 de la misma Ley, por cuya razón el Ministro se ve privado de poder ampliar la excepción, que alcanza sólo a los militares no retirados.

S. M. el Rey (q. D. g.), con vista de lo propuesto por esa Dirección general, y de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer se signifique al Ministerio de la Guerra que, con arreglo al art. 4.º de la Ley sobre el impuesto de cédulas personales de 31 de Diciembre de 1881, los militares que se hallan en la situación de retirados, incluso los que lo han sido conforme a las Leyes de 8 de Enero y 6 de Febrero de 1902, no pueden disfrutar del beneficio concedido en el expresado artículo, y han de proveerse de la cédula que por clasificación les corresponda, según las reglas generales del impuesto. De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Y lo traslado a V. S. para su conocimiento y fines consiguientes, esperando se sirva acusar el recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 12 de Julio de 1904.—El Director general, Carlos R. Suer.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Madrid 1.º de Agosto de 1904.—El Delegado de Hacienda, Mariano Jesús Altolaguirre. 679.—49.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de

primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Gregorio Salazar Baillo, de treinta y dos años, soltero, estudiante, que tuvo su domicilio en la calle de San Sebastián, número 2, piso tercero centro, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de ser reducido a prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales de desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 2 de Agosto de 1904.—Pedro Escobar.—El Escribano, Joaquín Ferrer. 653.—48.

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a María Hernández N., cuya demás filiación se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resulten en causa por estafa de un mantón; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Julio de 1904.—Pedro Escobar.—El Escribano, Joaquín Ferrer. 651.—48.

CONGRESO

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte.

Hago saber: Que en dicho Juzgado penden los autos ordinarios de mayor cuantía promovidos por D. Cayetano Montero Lanseiro contra los herederos de D. Juan Villanueva y Moral sobre pago de pesetas, en cuyos autos, y seguidos los trámites legales, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento de la sentencia.—Sentencia.—En la villa de Madrid, á 5 de Julio de 1904, el Sr. D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma; habiendo visto los presentes autos en juicio ordinario declarativo de menor cuantía y promovidos y seguidos como consecuencia é incidencia de las diligencias de prevención de abintestato por muerte de D. Juan Villanueva y Moral, entrepartes: de la una, como demandante, D. Cayetano Montero Lanseiro, mayor de edad, jornalero y vecino de esta corte, representado por el Procurador D. Federico Bernado de Quirós y defendido por el Letrado D. Eleuterio Abad y Siller, y de otra, como demandado, D. Eustasio, D. José Leonira, doña Dolores, doña Angela, doña Regina y doña Sinforiana Villanueva y Fombellida y D. Liborio Placer Villanueva, el primero también mayor de edad, jornalero, y también de esta veindad, representado por el Procurador D. Manuel O'Áiz y Camacero, bajo la dirección del Abogado D. Emilio Menéndez Pallarés, y los restantes demandados, que como el anterior lo han sido en concepto de herederos del expresado causante y cuyas demás circunstancias se ignoran, se hallan en rebeldía, sobre pago de pesetas; y

Parte dispositiva.—Vistas las disposiciones legales anteriormente citadas y las demás alegadas.

Fallo.—Que desestimando las excepciones de falta de personalidad en el Procurador del anterior y de incompetencia de jurisdicción alegadas y propuestas por el demandado D. Eustasio Villanueva y Fombellida, debo condenar y condeno á dicho D. Eustasio Villanueva, á doña Dolores, D. José Leonira, doña Angela, doña Regina y doña Sinforiana Villanueva y Fombellida y á D. Liborio Placer Villanueva, todos en concepto de herederos de D. Juan Villanueva y Moral, á que dentro del término de quinto día, luego que esta sentencia sea firme, abonen al demandante D. Cayetano Montero Lanseiro la suma de 2.832 pesetas, que como tales herederos aparecen serles en deber por los conceptos que menciona la nota presentada por éste con su escrito de demanda, y los intereses legales de dicha suma á razón del cinco por ciento anual á contar desde la interposición de la misma, ó sea desde el 21 de Noviembre del año último.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y sin hacer expresa condenación de costas, y que por la re-

beldía de los demandados D. José Leonira, doña Dolores, doña Angela, doña Regina, doña Sinforiana Villanueva y don Liborio Placer Villanueva, además de notificarse en Estrados, se hará notoria por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de esta capital, é insertarán en los periodicos oficiales la misma *Gaceta*, *Boletín* y *Diario de Avisos*, en la forma y modo que la Ley previene, si alguna de las partes por ser conocido el domicilio de dichos demandados no solicitasen la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Beneyto.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en Madrid á 5 de Julio de 1904, de que ya el infrascrito Escribano doy fé.—Ante mí, José Hurtado.

Y para su inserción en los periódicos oficiales *Gaceta*, *Boletín* y *Diario de Avisos*, á fin de que sirva de notificación en forma á los demandados D. José Leonira, doña Dolores, doña Angela, doña Regina, doña Sinforiana Villanueva y D. Liborio Placer Villanueva, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Madrid á 23 de Julio de 1904.—V.º B.º Beneyto.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

620.—48

CHAMBERI

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por robo en la tintorería de la calle de Covarrubias, se cita á María Josefa N., Antonia Miranda, Eduardo Ochoa, Estanisláa Calis, Francisco Morales, María Alinar y Dolores Quier, cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacerles saber el derecho que les concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, como perjudicados en la referida causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 2 de Agosto de 1904.—V.º B.º José Peláez.—El Escribano, F. Grases Vidal.

657.—48.

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mannel Revuelta, de oficio cochero, de unos veinte años de edad, natural de Sevilla y habitó en la calle del Barco, núm. 36, de esta villa, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración en concepto de procesado; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular y

algo rubio, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular.

Madrid 1.º de Agosto de 1904.—José Peláez.—El Escribano, Juan P. Pérez. 590.—47.

HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Aurelio Benítez, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que instruye por querrela del señor fiscal contra el periódico *El Rebelde*; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Julio de 1904.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

589.—47

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Gonzalo Núñez Moreno, natural de Madrid, hijo de Santiago y de Felipa, de veinte años de edad, soltero, estudiante, que ha tenido su domicilio en la calle de las Salesas, núm. 3, entresuelo, y cuyo paradero se desconoce; para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, y viste traje de americana color oscuro y sombrero hongo, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 2 de Agosto de 1904.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, P. S., Juan Molina.

658.—48.

LATINA

D. León Medina y Brusa, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antolín González Sanz, hijo de Gregorio y Felipa, natural de Castro Serna (Segovia), de veintidós años, soltero, carpintero, sin domicilio fijo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, compare-

zca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto cierta diligencia; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 3 de Julio de 1904.—León Medina.—El Escribano, Julián Villanueva.

659.—48.

COMISION LIQUIDADORA

DEL

primer Batallón del Regimiento Infantería del Infante

NUMERO 5

Relación nominal de los ajustes rectificados por esta Comisión que, con arreglo á la Real orden circular de 12 de Diciembre de 1901 (D. O., núm. 279), se remiten al Excmo. Sr. Capitán general de esta Región para que sean publicados en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia que se indica.

Clase, nombre, naturaleza y crédito.
Corneta.—Tomás Suárez Fernández, natural de Madrid; crédito, 89'15 pesetas. Zaragoza 18 de Julio de 1904.—V.º B.º El Coronel, firmado.—El Comandante mayor, Tomás Martí.

574.—47.

Dirección general del Tesoro público

y Ordenación general de pagos del Estado

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito señalado con los números 209.467 de entrada y 69.554 de registro, constituido en la Caja general de Depósitos por conversión en 16 de Marzo de 1901, como de la propiedad de D. Laureano Pozzi y Gentón, para garantía de D. Rafael Corrales por las obras del trozo primero de la carretera de Peñarubia á Alora (Málaga), á disposición del Ministerio de Fomento, é importe 42.375 pesetas nominales en nueve títulos y tres residuos de la Deuda perpetua interior, esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 4 de Agosto de 1904.—El Director general, J. R. de Oya.

677.—49.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito señalado con los números 209.647 de entrada y 69.780 de registro, constituido por conversión en la Caja general de Depósitos en 20 de Marzo de 1901, como de la propiedad de D. Mariano Belmás Estrada y para garantía de D. Rafael Corrales por las obras del trozo primero de la carretera de Peñarubia á Alora (Málaga), á disposición del Ministerio de Fomento, é importe 2.825 pesetas nominales en 1.º títulos y dos residuos de la Deuda perpetua interior, esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 4 de Agosto de 1904.—El Director general, J. R. de Oya.

678.—49.

Escuela Tipográfica del Hospicio